

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, el escrito de subsanación de la demanda radicado dentro del término de Ley, se informa adicionalmente que a la titular del despacho de conformidad con la Resolución. **No. 227 del 11 de agosto del año 2022**, de la Sala Administrativa del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, le fue concedida comisión de servicios, para asistir al SIMPOSIO NACIONAL DE JUECES Y FISCALES RETOS DE LA JUSTICIA FRENTE A LAS TIC, los días 24, 25 y 26 de los corrientes. Igualmente se deja constancia que la prestación del servicio de internet en la sede judicial es intermitente, lo que impide el normal desarrollo de las tareas del juzgado entre ellas la revisión de expedientes electrónicos. Sírvase proveer. Palmira 1º. De septiembre 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1334

Palmira, primero (1º.) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en debida forma la demanda y por reunir la demanda de Sucesión Intestada del causante Euclides Alfonso Bolaños, a través de apoderado judicial, los requisitos establecidos en los artículos 489 y 490 del C. General del Proceso, y Ley 2213 del año 2022, el Juzgado procederá a su admisión.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante Euclides Alfonso Bolaños, fallecido el 20 de junio del año 2020, en esta ciudad.

2º. RECONOCER a señor a los señores EUCLIDES ALBERTO BOLAÑOS FLORES, YUDI JOHANNA BOLAÑOS FLORES y JOHN JAIRO BOLAÑOS FLOREZ en calidad de hijos del causante Euclides Alberto Bolaños González,

quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario de acuerdo al numeral 4 del artículo 488 del C. G del Proceso.

3°. OFICIAR a la DIAN para que se haga presente dentro de la sucesión, tal y como lo ordena el artículo 1º del Decreto 2324 del 29 de diciembre de 1.995, una vez se presenten los inventarios.

4°. ORDENAR el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria de conformidad con lo ordenado en el art. 490 del C.G.P., el cual habrá de surtirse al tenor de lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 del año 2022, en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

5°. Para la facción de inventarios de bienes relictos se procederá de acuerdo con el 501 ibídem.

6° ORDENAR el requerimiento de que trata el Art. 492 del C.G.P. a la cónyuge supérstite María Rubiela Tobar Jaramillo, para ello se ordenará que la notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C. G del Proceso, y/o en su defecto el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

7°.- ABSTENERSE de ordenar requerimiento de que trata el Art. 492 del C.G.P. al heredero ANYINZON BOLAÑOS TOVAR, toda vez que no se acredita con el respectivo registro civil de nacimiento la calidad de heredero. No obstante, se ordenará que se notifiquen de la existencia del proceso, conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C. G del Proceso, y/o en su defecto el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

8°. Conforme a lo establecido en el art. 480 del C.G.P., como medida cautelar se decreta el embargo y secuestro de los siguientes bienes de propiedad de los causantes:

a.- De bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria 378-113903, 378-113902, 378-113898, inscritos en la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y el vehículo con placa No. JFT 900, Así mismo embargo y retención del valor consignado en la cuenta de ahorros plan pensión No, 06683740525 en la entidad bancaria BANCOLOMBIA y el valor consignado en la cuenta de ahorros, No. 230-590-77464-2 del Banco Popular. Ofíciase.

9°. RECONOCER personería jurídica a Rubén Darío Gonzales Rivera, identificado con cedula de ciudadanía N. 16.654.699 y tarjeta profesional No. 229124 del C S de la J, sin sanciones disciplinarias vigentes, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 133 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 2 de septiembre del año 2022

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1815705efc1667f56255da8ca7139813f43bd92fe48fa9194e0da5286f4fe3**

Documento generado en 01/09/2022 03:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>